ALACATOLICA
Y CESAREA MAGESTAD
DE LA SERENISSIMA SEñORA DOñA MARIA-ANA DE Auſtria, Reina, y Governadora de los Reinos, ẏ Monarquia de Eſpaña, Patrona eſpecial, y Protectora del Real, y Militar Orden de Nueſtra Señora de la Merced, y Redempcion de Cautivos Chriſtianos.

RESPONDESE A VN MEMORIAL, QVE SE DIO à ſu Mageſtad, ſobre el reſcate de los Cortados, niños, y mugeres, que padecen en la tirana, y cruel Eſclavitud de Argel.



QVE POR MANDADO, Y ORDEN DEL REAL, Y SVPREMO Conſejo de Caſtilla, eſcrive, y ſatisface el M. Fr. Gabriel Gomez de Loſada, de dicha Religion, Difinidor General, que ha ſido en ella, y de ſu Provincia de Caſtilla, Rector, y Lector Iubilado en el Colegio de la Veracruz de la Vniverſidad de Salamanca, Redemptor General actual dos vezes, electo tercera en el miſmo oficio, y dos en el de Vicario General de las Provincias de Mexico, y Isla Eſpañola de Santo Domingo.

NOS, VT SCITIS, REDEMIMVS FRATRES NOSTROS, qui venditi fuerant gentibus, secundùm possibilitatem nostram, & siluerunt, nec invenerunt, quid responderent.

2. Esdræ, cap. 5.



Te ergo quæsumus, tuis famulis Captivis subveni:
Quos pretioso Sanguine redemisti.

Señora.

1 EL Maestro Fray Gabriel Gomez de Losada, del Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos: Dize, que estos dias llegò à su Real mano de V. Magestad vn memorial, en que se representan las afliciones, y trabajos que padecen sus vassallos en la cruel carceleria, y tirana esclavitud de Argel, haziendole mas pesado, y duro el ver que no salen del cautiverio, ni los niños, y mugeres, ni muchos que han militado en el servicio de V. Magestad en defensa de la Fè, y desta su Monarquia, perdiendo en èl su mas preciosa joya, que es la libertad, y que à estos se prefieren en sus rescates los que mas favor tienē en esta Corte con los Ministros, y personas poderosas de ella, en que se consumen muchas vezes mas de ochenta mil reales de à ocho, que vienen de las Indias, y se llevan à Argel, y en particular los cortados por grandes sumas, con que se podian rescatar otros muchos que fueran muy del servicio de V. Magestad, y especialmente niños, y mugeres, en quienes son mas conocidos los riesgos del precipicio de la Apostasia, y ocasiones de graves ofensas contra Dios, y que se rescatavan los encomendados del Maestro General de la Religion, à instancia de dichos Ministros, por sus particulares pretensiones, y interesses: y que assi se sirviesse V. Magestad por su Real clemencia mandar por su decreto à vuestro Real, y Supremo Consejo de Castilla, y al de las Indias, que se intime à la Religion, para que los Redemptores con estas, ni otras limosnas rescaten dichos cortados, y que si lo hizieren, no se les passen en quenta, en las que dan à vuestro dicho y Supremo Consejo, con que tendràn mejor logro, y empleo las limosnas, saldràn muchos mas cautivos, y los que quedaren en la esclavitud, y no pudieren ser rescatados, con mas consuelo, con la esperança de que llegarà su libertad, viendo que se reparten las limosnas cō la equidad, justicia, y caridad, que se deven distribuir en

tan ſagrado, y ſupremo miniſterio, como es el de la Redempcion de los Cautiuos.

2 No ſe puede negar, que el memorial contenga algunas propoſiciones piadoſas, y verdaderas; pero otras le hazen ſoſpechoſo, ſi no de malicia, ò calumnia, de mala inteligencia en materia por ſi ardua, y dificultoſa, que ha ſido ſiempre de ajuſtar, por las tiranias, y ſinrazones de los Turcos, con quien ſe lidia; y tambien porque no tiene la inſcripcion del nombre de la perſona q̃ le puſo en las Reales manos de V. Mageſtad, razon baſtante, para que no haga devida fee, como no la deven hazer las cartas, y memoriales que ſe dàn ſin firma; cauſa, porque ſe han ajado, y amancillado muchos creditos de buena fama; y eſcurecido proſapias de noble, y alta ſangre. La carta q̃ eſcriviò el glorioſo Doctor de las gentes S. Pablo a los Hebreos, cõtiene en ſi altiſsimos Sacramentos, y ſagrados dogmas, que nueſtra Santa Fè Catholica orthodoxa confieſſa, y deven los hijos de la Igleſia creer para vna, y otra ſalud, como el Theologo dize: (A) Y con todo eſſo ſe dudò en ella, ſi era Canonica, como las demas que eſcriviò, (B) ſolo, porque el Apoſtol no ſubſcriviò en ella ſu nombre, como en todas las demas, con que las comiença, (C) haſta que el Synodo Niceno la declarò por Canonica, no dudando el ſer ſuya, para que ſe le dieſſe el meſmo credito que à todas ellas, tan neceſſarias en la Igleſia, como lo afirma el Angelico Doctor S. Thomas. (D)

3 Vueſtra Mageſtad fue ſervida de mandar remitir dicho memorial à vueſtro Supremo Conſejo de Caſtilla, por la comprehenſion que tiene en las materias de la Redempcion, y en las del govierno deſta Monarquia, que vigilantemente atiende à èl, à ſu Real ſervicio, y comun vtilidad. (E) Ordenòme reſpondieſſe à èl, aũque con poca experiencia, y noticias de negociacion, ſolo por la que tengo de aver hecho dos Redempciones en Argel, y pedia aun mas repetidas jornadas para conocer el trato de aquellos infieles, como de Vliſes lo ponderò Homero, (F) para los varios ſuceſſos que eſcriviò: con mi humilde caudal, con toda reverencia, y aun ſin temor alguno procurarè ſatisfacer, no ocultando la ver

A *Bañez, Suarez, Araujo, & Theologi ad 2. 2. D. Thom. in mat. de Fid.*

B *Euſeb. lib. 3. hiſt. cap. 3. D. Hieron. epiſt. 127. ad Dard. D. Athanaſ. in Synoſp. qui interfuit Synod. huic.*

C *Multifariam, multiſq; modis, olim Deus loquẽs Patribus in Prophetis.*

D *Sciendum eſt, quod ante ſynodum Nicenã, quidam dubitauerunt, an iſta epiſtola eſſet Pauli, & quod non, probãt, quia non tenet hunc modum, quẽ in alijs epiſtolis, non enim præmittit hic ſalutationem, nec nomen ſuũ.*

E *D. Gregor. lib. 1. epiſt. capit. 33. nullus fidelior tibi ad conſulendum eſſe poteſt, quam qui nõ tua, ſed te diligit.*

F *Qui varios caſus multorum vidit, & vrbes.*

verdad, como de cierto Ministro, dezia Casiodoro: (G) Quando era preguntado, porque fuera de que mentirà su Principe, es fealdad, y especie de traicion, à vn Religioso, es mas indecoroso, y aun modo de sacrilega malicia, y hablar la verdad, siempre necessario, y serà cō la brevedad possible, por tener escrito vn libro de las noticias de Argel, en que tienen respuesta todos los puntos del memorial, à que me remito, y sin repetirlos pondrè aqui nuevas razones que la afiancen.

G *Lib. 5. epist. 3. Intrepidus quidem, sed reuerenter adstabat, oportune tacitus, necessario copiosus.*

§. I.

Que no se puede negar lleve la Redempcion de la Merced grandes, y copiosas limosnas à Argel, para el rescate de los Cautivos.

4 ES este el primer punto del memorial, con q̄ entenderà la parte que le diò hazer mucha armonia a quien le oyere. Es verdad q̄ destas Coronas de Castilla, y Andalucia, se llevā crecidas limosnas à Argel, y muchas vezes mayores que las que señala, por donde es mas conocida nuestra Redempcion allì, con q̄ la distinguen los Turcos de otras que hazen las demas Religiones, y Provincias nuestras; no dizen, ya ha venido la Redempcion de la Merced, sino ya ha venido la limosna grande, y por aqui conocē ser destas dichas Provincias, y no son todas suyas, por estar estos Reinos tan exaustos, ya por la necessidad, y calamidad que con los tiempos padecen, y ya porque las que resultan de rentas fixas, situadas en diferentes partes, vnas se han disminuido, y otras del todo extinguido, como acontece oy en todas las rentas destos Reinos, que apenas se hallarà vna que se conserve en el estado que tenia de su fundacion, aun administrandolas sus dueños, y patrones: què serà destas, q̄ se goviernan por Administradores, que las miran como hazienda agena, desfrutandolas, y sacando dellas ante todas cosas sus estipendios, y salarios? achaque que tambien padece la hazienda del Real patrimonio de V. M.

5 Y assi la gruessa, y parte principal de que se componen estas limosnas, y caudal grande, es de las que vienen

nen de las Indias, por estar en ellas tan propagada nuestra Religion, cuyos hijos destas dichas dos Provincias assistieron à sus conquistadores, aviendo sido los primeros q̃ en ellas publicaron el Santo Evangelio, enarbolarõ el Estandarte de la Santissima Cruz de Iesu Christo, y derribando las aras de sus idolos, celebrarõ el venerando y altissimo Sacrificio del Altar. (A) Son ocho Provincias las q̃ ay en aquellos Reinos, cinco en el Perù, Lima, el Cuzco, Chile, Tucuman, y Quito; en Nueva-España dos, Mexico, Guatemala, y vna en la Isla Española de Santo Domingo, donde sus Religiosos cõ gran zelo, y caridad, y con immenso trabajo por tierras tã desmontadas, por cumplir con su sagrado Instituto las solicitan, y con el mismo las contribuyen sus leales moradores, y vassallos de V. Magestad, con largueza grande, y animo generoso, por ver el fin à que se destinan; obra tan heroica, y agradable à los ojos de Dios; y se estila en los Lugares, y Ciudades grandes, salir por ellas à pedir los Religiosos mas graves, y ay dia que solo en Lima se han llegado quatro mil pesos, por la gran devocion que sus Ciudadanos tienen à esta santa obra, y con la que la piden los Religiosos, observãdose en esta Religiosissima Provincia lo que nuestra constitucion ordena, de las calidades que han de tener los que demandan estas limosnas, que han de ser, honestidad, letras, y virtud: (B) pues què partes segun esto avràn de tener los que las reparten, que son los Redemptores.

6 Estas limosnas todas se consumen en el rescate de los Cautivos Christianos, siendo sancion inviolable de nuestras sagradas leyes, y cõstituciones, no poderse gastar en otro algun vso, aunque sea de extrema necessidad, (C) de que se dà estrecha quẽta, y la dàn los Redemptores, hasta el vltimo maravedi, no solamẽte à los Contadores que señala vuestro Real Consejo de Castilla, sino tambien à los Capitulos Provinciales immediatos à la misma Redempcion, y vltimamente à el General que se celebrare despues destos, siendo inviolable, el no poder tener, ni ascender à algunos de los puestos, y dignidades de la Religion, hasta aver fenecido las quentas en dichos Tribunales. (D) Y si no fuera esto assi, como pudieramos ha-

A
Gil Gonçalez Dauila, en el Theatro de Auila, en la 2. impressiõ, f. 211
Petrus Martir de reb. Occean. cap. 3.
Don Fernando Santaella, en su 2. relac. de las Indias, fol. 15.
Nemesal en su histor. de Chiapa.
Tapia de Relig. verb. Monastic. testimonia authentica in Regali Indiarum Senatu.

B
1. dist. cap. 29.
Quare Prælati ad procurandas elemosynas nõ nisi honestos Fratres, litteris, & virtute præditos, & timore domini plenos, mittant.

C
2. dist. cap. 4.
Nec in aliquo prædicta bona Redemptionis defraudabit, aut in alios vsus conuertet.

D
Interim tamen, dum Redemptores, computam omnium non dederint, ad officium promoueantur.
1. dist. cap. 30.

hazer tan frequentes, y copiosas Redempciones, como la Religion haze por estas Coronas de Castilla, y Andalucia, como V. Magestad ha visto, y honrado en esta Corte, con su Real presencia, y beneficios grandes, desde que impera estos Reinos, y sin recurrir à los tiẽpos passados, desde su fundacion, que fue el año de 1218. hasta el presente, que han corrido 452. por nuestro glorioso Patriarca San Pedro Nolasco, San Raimundo de Peñafort, y por el invictissimo y conquistador el Rey Don Iayme de Aragon, glorioso ascendiẽte de V. Magestad entre los muchos, y grandes Emperadores que ha tenido su Augusta Casa; se han hecho en la Religion tantas Redempciones, y sacado en ellas tantos cautivos, que faltã numeros para sumarlas; desde el año de cinquenta y cinco, hasta el passado son once Redempciones generales, y dos particulares; y las cinco de ellas desde el año de sesenta y quatro, en este sexenio passado, y se han rescatado de todos estados en ellas mas de dos mil y doziẽtos vassallos de V. Magestad, como lo dizen las listas, y testimonios.

§. II.

Que es muy necessario, y conveniente se rescaten niños, y mugeres.

7 POco esfuerço ha menester la proposicion, quando ella se viene tan à los ojos, por la fragilidad, y facilidad de las mugeres, llevadas muchas vezes de las amenaças, y halagos de los infieles, para dexar nuestra santa Ley, y condescender con sus torpeças, aunque ha avido algunas q̃ se han defendido, valerosa, y christianamẽte; son las mas que se cautivã de las que llevan los soldados en los navios, y quando los apressan los Moros, vàn à parar à Argel, y si entre Christianos son malas, peores son entre Moros, y las que mas cuidado dan à los Redemptores en sus rescates, y despues hasta ponerlas en salvo, y assi V. Magestad se avia de servir de mandar en todos sus puertos à los Governadores tuviessen gran vigilancia, para que no embarcassen los soldados estas mugeres, y se ahorrarian grandes gastos en sus res-

cates, y lo principal, se evitarian muchas ofensas de Dios, y es vna de las razones eficaces q̃ ay para libertar à estas, porque alli no sean malas. Tambien los muchachos por su poca edad son engañados de los infieles, aũque tambien ha avido muchos, que ilustrados con la gracia de Dios, se han resistido à su persuasion, y padecido atroces muertes en defensa de nuestra Santa Fè Catolica.

8 Es constante en vna, y otra Theologia, que la limosna se deve dar al pobre mas necessitado, (A) y por esso deven ser socorridas las mugeres, y muchachos en primer lugar, quanto mayores son los riesgos espirituales, como estos conocidamente tienen, y assi aplicar las limosnas à otros cautiuos, que no tengan tan vrgente necessidad, serà faltar à la caridad, cuyos grados se hã de medir con la necessidad de los que la padecen, como ponderò San Ambrosio, (B) y San Iuan Chrisostomo, que aquella se puede llamar misericordia, que và regulada con la justicia, que prescrive el dar à cada vno en su lugar lo que se le deve (C) y lo contrario fatuidad, que es lo mesmo que locura.

A
D. Thom. 2. 2. quæst. 31. art. 3. Soto lib. 5. de iust. & iur. quæst. 31. art. 3. & summistæ, verbo elemosyna, & misericordia.

B
Serm. 17. in Psalm. 118. omnibus quidem misericordia inopibus iure debetur, sed maior quædam, cum in vltimum statum, atque egestatis necessitudinem aliquos ærumna dejecit, miserationis pulsat afectus.

C
Homil. 4. in Math.

Misericordia tunc verè est misericordia, si sic facta sit, vt iustitia per eam non contemnatur, si autem contempta iustitia misericordiæ obseruetur, ipsa misericordia, non est misericordia, sed fatuitas.

9 Què coraçon por duro, y rebelde que sea, como el diamante, entrando en Argel no se enternecerà, y ablãdarà, a vista de los gemidos, y solloços de tanto tierno infante, como alli padece, q̃ muchas vezes los arrancan de los maternos pechos para inclinarlos à su falsa, y depravada ley, quien no se ha de condoler de los suspiros, y lamentos de algunas mugeres, que las cautivan en compañia de sus maridos, y las apartan del thalamo conjugal, viniendo à poder de crueles, y tiranos patrones, tan entregados à todo genero de torpeça, y sin poderlo remediar, que quando à los maridos no les desconsolara el riesgo à la grave ofensa de Dios, los zelos son bastante tormento, y desmedido dolor. (D) Experimentè, y vì el grande que padecen: aqui es donde se oyen aquellos lamentos, y ternuras de Rachel, que penetravã los celestes orbes, quando las afligidas madres Hebreas vian tanta sangre vertida de sus tiernos hijuelos, en que se salpicavan, y bañavan, que à San Agustin le pareciò avia sido para ellas vn cruel, y horrible martirio, (E) aun-

D
Dura sicut infernus æmulatio.

E
Serm. 1. de Inoc. Grande martirium, crudele spectaculum.

que

que les quedava consuelo; porque si los vian destinados à la muerte del cuchillo, conocian la seguridad de sus coronas, y las laureolas de su martirio; consuelo que previno el mismo Santo Doctor à la amorosa, y piadosa Madre la Iglesia, para enjugar las lagrimas en tanta inocente sangre vertida: (F) pero aqui què alivio puede quedarles, quando conocen que aquellos infieles los encaminan por el camino de la perdicion?

10 Sin duda entre otras muchas razones, por esta devemos eficazmente solicitar por todos medios el rescate de las mugeres, y niños, que en tan conocidos riesgos estàn; y esto es lo que el Profeta Amos propuso à Dios, quando vaticinò el cautiverio de su Pueblo, representòsele, y pusole delante à sus ojos en edad de vn tierno infante, para que se condoliesse mas de sus penas, y aflicciones, (G) y al punto que le viò niño, y se le representò en tierna edad, tuvo misericordia de èl.

F
Serm. 10. Inoc. Et ideò cũ summa exultatione, gaudeat terra, cœlestium Militum, & tantarum parens, fecunda virtutum, quos beatius æternæ vitæ mundus edidit, quàm mando maternorum viscerum partus efudit.

G
Amos 7. Et dixi Dominc Deus, qui esce obsecro, quis suscitabit Iacob, quia parvulus est? & misertus est dominus.

§. III.

Quan agradable sea à Dios el rescate de los niños, y se comprueva con vn raro exemplo.

11 SOn los niños en quien emplea Dios sus cariños, y à quien se deve toda proteccion; por la inocencia de su vida, y por ser immunes de la malicia de humanos afectos, que tan facilmente nos inclinan à ella, y à vida desordenada: (A) y assi para ser amados los hombres de Dios, quiere tengan la simplicidad, y humildad de niños; y es sin duda que se agrada de los beneficios que se les hazen, y en gran manera del de su redempcion, que se comprueva con vn raro milagro, y extraordinario favor que hizo Christo Señor Nuestro, verdadero Redemptor, con nuestro eximio Doctor, y inclito Martir San Pedro Pascual de Valencia, Obispo Titular de Granada, q̃ assistiò à nuestro glorioso Infante Don Fray Sancho, hijo de nuestro Patron y Fundador el Rey Don Iayme de Aragon, Religioso nuestro, mientras fue Arçobispo de Toledo, y despues Obispo de Iaen, que en defensa de la Fè Catholica muriò en los filos del

A
D. Ioann. Chrisost. homil. 20. illa enim ætas omni arrogantia, omni gloriæ inanis furore, omni contentionis cupiditate, cæterisque huiusmodi afectibus immunis.

cu-

B
Anales de Iaen, que citan muchos Autores.

cuchillo del tirano Rey de Granada. Escriven su vida muchos, y varios Autores de fuera de la Religion; (B) y entre otras cosas admirables dizē, le rescatò nuestro glorioso Patriarca S. Pedro Nolasco, siendo niño, en compañia de sus padres, que estavan en Valencia, quando esta va ocupada por el barbaro Sarraceno: criòse en este santo exercicio de la Redempcion; alicionado por tan gran Maestro en ella: muchas vezes se quedò en rehenes por el peligro grande de los cautivos, especialmente por niños, y mugeres, no perdiendo este oficio Pastoral, tan propio de los Obispos, que devē oir los validos tiernos de sus obejas en aquellos rediles, y fieros calaboços de los Africanos. Estando el santo Obispo cautivo en Granada, le embiò su Iglesia, no vna, sino muchas vezes el precio de su rescate, q̃ fue siempre muy considerable, por el aprecio grande que tuvo su persona, y rescatava con èl los cautivos de su Diocesis, y los que hallava en mayor necessidad, quedandose en rehenes. En la vltima antes de su muerte, fue el embio èl mas considerable, y todo le empleò en los cautivos, especialmēte en niños, y mugeres, continuando su carceleria, y prision en vna Mazmorra, que no fue poco penosa; à todos los puso en libertad, y queriendo el dia siguiente dezir Missa en el baño, para que le davan libertad, se hallò sin Ministro que le ayudasse, porque vnos muchachos à quien avia enseñado la Doctrina Christiana, como à todos los demas, para que escriviò vnos libritos muy provechosos (estavan ya en libertad) que eran los que le ministravan; saliò à la puerta del baño, y hallò en ella vn niño hermoso, como de quatro años, y vestido del trage de cautivo, dixole: Què buscas Obispo? à que respondiò, Quien me ayude à Missa, pues yo te ayudarè le ofreciò, de que dudò el Santo Prelado, por verle en tan tierna edad; preguntame, y lo veràs le dixo, examinòle, y hallandole tan capaz, celebrò el Santo Sacrificio de la Missa; despues de la qual passaron tiernos, y dulces coloquios entre los dos; y quien sabe tan bien ayudar à Missa (le dixo) tambien sabrà los misterios de nuestra Santa, y Catholica Fè. Esta era el ansia deste santo Obispo, el instruir à los niños cautivos en la verdadera Doctrina, y

apar-

apartarlos de aquella perversa, y depravada de su falso Profeta, en todos le respondiò, y llegando al inefable de la Encarnacion, le preguntò: Quien es Iesu Christo Hijo de Maria Virgen? yo soy, le respondiò; enseñandole en sus sagrados pies, manos, y costado las llagas de su sacrosanta Passion, y despidiendose con ternuras, y amorosas razones, le dixo quanto se avia agradado, de que quedandose en el cautiverio huviesse rescatado los niños, y mugeres, y que por esso se avia hecho su cautivo, y prisionero.

12 Deste tan singular favor que Iesu Christo hizo à mi santissimo Redemptor, infiero quanto se agrada del rescate de los niños, y mugeres; pues si es cierto, como afirma el Doctor Francisco de Robles-Malo, que estando cautivo, con las limosnas que le embiò su Iglesia de Iaen, rescatò nueve mil cautivos; (C) y casi lo mismo dize Gil Gonçalez Davila; (D) y aun parecen pocos, respecto de la ardiente caridad con que exercitò este santo ministerio, aviendo rescatado otros muchos antes de su cautividad, que fue à los noventa y tres años de su vida, y de todos estos no le dà las gracias Iesu Christo, sino por los niños, y mugeres: señal muy cierta es de quan agradable sea à sus divinos ojos su rescate.

C *In vita huius Sancti, fol, 7. num. 16.*

D *Theatro de Iaen, fol. 247.*

13 Este mismo afecto han mostrado muchos Santos de la Iglesia, Emperadores, y Reyes, de que hago mẽcion en el lugar citado, (E) y entre ellos la esclarecida Reina de Aragon, Infanta de Castilla, Doña Leonor, consorte de nuestro invictissimo Rey Don Iayme, ayudò con liberal mano à las Redempciones, que en los principios de la fundacion de nuestra Religion se hizieron, y pedia à nuestro santo Patriarca, y su Confessor, dispusiesse se rescatassen en primer lugar los niños, por el gran riesgo en que estavan, y dezia, que para esto daria de buena gana sus joyas todas, y que le bastava la que tenia consigo, que era vn Escapulario pequeño de nuestro santo Habito, con la insignia que traemos, que le vistiò toda su vida sobre sus Reales vestiduras, y dezia era su escudo de paciencia en las adversidades que tuvo, y aun impetrò de Gregorio Nono grãdes Indulgencias para èl. Los Catolicos Reyes D. Fernando, y D. Isabel, siempre que

E *Lib. 3. cap. 8.*

intentavan alguna guerra contra sus enemigos, prometian, y hazian voto de rescatar niños cautivos; y en la historia que escrive su Corónista Pulgar, (F) dize, que el dia que entraron triunfando en Granáda, contra el barbaro Sarraceno, el mayor gusto que mostraron fue en dar libertad à los niños que tenià en su poder.

F
In Choronic.

14 Nuestro gran Monarcha, clementissimo, piadosissimo, y Catolicissimo Rey Don Phelipe Quarto, de gloriosa, y eterna memoria (que Dios tiene) cuidò desto en todas las Redempciones, que durante su vida se hizieron, mandando se rescatassen niños, ayudando con considerables limosnas; y fueron muy copiosas las que diò desde que naciò nuestro Rey Don Carlos, para que su Divina Magestad prospere su vida, y le guarde por felicissimos, y largos años, para que vea muy dilatado este su muy Catolico Imperio, y rendidos à sus plantas los enemigos de la Fè, y que como sol grande, y hermoso deshaga, y obscurezca las medias lunas Africanas, que tanto turban la Christiandad. En las dos vezes que he ido à la Redempcion, mandò al Patriarca Don Alonso Perez de Guzman el bueno, me entregasse mas de doze mil pesos de su erario, y rentas propias, que con efecto se hizo, y èl empleò en sacar los niños que mandò.

§. IV.

Que siempre ha cuidado mucho nuestra Religion se rescaten niños, y mugeres.

15 DEsde su primera cuna ha cuidado mucho desto; y entre las instrucciones tan acordadas que dà à sus Redemptores, la primera es esta, representando el riesgo, y peligro grande que tienen entre aquellos barbaros infieles, y assi lá executò nuestro gran Patriarca, y primer Redémptor, pues en todas las que hizo sacò copia grande de niños, y mugeres; y en la primera en Argel, se quedò en rehenes por dar libertad à Doña Teresa Gil de Vidauri, cautiva, tan celebrada en los Reinos de Aragon, que tanta copia diò à sus Coronistas, y à los nuestros, para escrivir; què no

pa

padeciò en las prisiones en que le tuvieron aquellos crueles Sarracenos! què trabajos de grillos, prisiones, açotes, y otros muchos; hasta varrenarle los labios, y ponerle en ellos vn candado, nuestro glorioso Cardenal San Ramon Nonat, por sacar niños, haziendose morador de las Mazmorras de Argel! desta causa se originò su martirio à San Pedro Armengol, ilustrissimo Catalan, en santidad, y sangre. El Beato Fray Iuan Gilaberto, Valenciano, y compañero en la predicacion de San Vicente Ferrer, eximio Doctor, y portentoso en los milagros; (A) sus rescates casi siempre fueron de niños, y se reconociò el afecto que los tuvo, pues para expositos fundò vn Hospital en Valencia, y otro para locos; què le moviò à nuestro inclito Infante Don Fray Sancho de Aragon à hazer vna Redempcion? sino sacar los niños, y mugeres, como lo afirman muchos. Y si recurrimos à nuestros Anales, hallarèmos muchos Redemptores que se han quedado en rehenes por sacarlos, en que han padecido grandes trabajos.

16 Y en estos nuestros tiempos se ha verificado esto mismo. El Maestro Fray Iayme Castellar, Vicario General dos vezes de la Religion, Provincial que fue de Aragon, y oy Prior de Barcelona, por el rescate de vnos niños que embiava el Duan de Argel al gran Turco à Constantinopla, se quedò en rehenes, y por la misma causa el M. Fr. Antonio Vigo, de la Provincia de Andalucia, Obispo Titular de Lima, y otros muchos, que fuera muy prolixo el referirlos. Este es el desvelo de la Religion, y de sus Maestros Generales, y assi quando son electos, ordena nuestra sagrada Constitucion, (B) que juren solamente, puesta la mano sobre vna Cruz, y los quatro Evangelios, que cuidaràn fiel, y diligentemente del ministerio santo de la Redempcion, a que mira el fin, y instituto nuestro, y que no haziendolo assi, que la eleccion sea nula, y que no se le dè la obediencia; y por esso la Sede Apostolica les ha cõstituido por perpetuos Administradores de sus rentas, y limosnas. (C) Y esta es tambien instruccion que da à los Redemptores vuestro Consejo Real de Castilla, entre otras cuerdissimas, y prudentes, mostrando siempre el afecto à la vtilidad publi-

A
Fr. Pedro Naucano, referido por Surio, tom. 2 de Abril die 5.

B
2. dist. cap. 4. Et quod fideliter, & diligentissimè exequetur, quæ ad Redemptionem Captiuorum pertinent ista, quod si iurare recusauerit, electio sit nulla, nec ei præstetur obedientia.

C
Bulla Clement. VIII.

ca,

D
Casiodor. lib. 2. epist. 31. quid enim tàm Senatorium, quàm si vtilitatibus publicis intendat effectum.

ca, y conveniente de los pobres Cautivos. (D)

17 Y segun esto, no sè con que fundamento puede dezir el memorial, no se sacan niños, y mas quando han llegado tantos à la Real presencia de V. Magestad, y en mi vltima Redempcion fue servida de mandarme llevasse à su Real Palacio los que traia, con las mugeres, para remediar algunos, como V. Magestad lo hizo por su gran clemencia, criando vnos por su quenta, à otros mandando dar limosna suficiente à sus madres para sus avios à sus tierras, consolando, y aliviando à todos.

§. V.

Que no es possible que las Redempciones saquen los niños, y mugeres cautivas que ay en Argel, ni aun destos los que se desean.

18 SI quiso dezir esto el memorial, es certissimo, y la primera parte evidente: porque aunque el caudal de las limosnas fuera mucho mayor, con ser tan grande, no alcançàra al numero que ay de mugeres, y muchachos, niños pequeñitos no son tãtos, y estos ordinariamente los cautivan los Moros en las costas de España, en las caserias, donde intrepidamente llegan sin temor alguno, y los sacan asidos à los pechos de sus madres, y otros nacen en Argel, como el que V. Magestad mandò criar, y se cria por su quenta. Y si todos estos se sacaran, no salieran otros, que es donde se deviera hazer todo el empleo si ser pudiera. Los muchachos hasta doze, ò catorce años, son los que conocidamente tienen grandes riesgos, por la desemboltura, y vicios grandes de los Turcos, à que los inclinan, y de estos ay grã numero: porque apenas cautivan nabio, en q̃ no vayan muchos, assi para Grumetes, como para el servicio dèl, y mas de los necessarios, en que tambien V. Magestad se avia de servir de mandar se pusiesse remedio, y que solo se embarcassen los que pudieran aprovechar para dicho ministerio, y fueran mas necessarios: certificaronme algunos de los oficales, y otros cautivos fidedignos del Patache de la Margarita, que ivan en el

ma-

mas de ochenta, y se han rescatado muchos de estos.

19 En mucho tiempo, no permitieron los Turcos se rescatassen muchachos hasta edad de doze años: porq̃ les parecia era mas à proposito para impresionar sus vicios, y hazerlos Geniçaros, y para esto los embiavan al Gran Turco, y assi entonces ivan las Redempciones à Tetuan, Fez, y Marruecos; y tambien por los desafueros, y exorbitancias que hizieron en Argel con vna, y determinò vuestro Real Consejo de Castilla no fuessen allì, hasta que el año de quarenta, poco mas, ò menos, con la buena direccion, y disposicion del Licenciado Don Antonio de Contreras, del dicho vuestro Consejo, y Camara, Protector, y Superintendente desta obra pia de la Redempcion, y de las demas de esta Corte, por mas de treinta y dos años, con gran zelo, y caridad, ayudado del cuidado, y solicitud del M. Fr. Iuan de Fonseca, Provincial que fue desta Provincia, y gran Redemptor en ella, por dos vezes, se negociaron salvosconductos del Duan de Argel, con razonables condiciones, y entre ellas, que se sacassen niños, y muchachos, y desde entonces se han continuado allì las Redempciones, assi por serles de mas comodidad, como por aver mas numero de cautivos en que hazer el empleo de las limosnas.

20 Para la inteligencia del segundo punto, que tambien es certissimo, es necessario advertir, que el caudal de las limosnas que lleva la Redempcion consta de las que vienen de las Indias, que se llegan en la forma que dixe en el parrafo primero; y destas tambien son algunas de obras pias, y de la misma manera son las que se llevan destas dos Coronas de Castilla, y Andalucia, y vltimamẽte de los adiutorios que se entregan para sacar sus cautivos. Las de las obras pias, y memorias, siempre es necessario emplearlas en las personas que señalã, si las ay; porque esto es indispensable, como lo es, ni mudar, ni alterar la voluntad del testador: punto tan sentado en todo derecho, si no es que no las aya, y entonces quedarà al arbitrio, y disposicion de los Redemptores el aplicarlas à los niños, y mugeres, como mas necessitadas, ò à otros que lo sean, que esta es sin duda la voluntad presumpta de los testadores; que si no fuera assi, declararan se guadàran, y

reservaran para otras Redempciones subsequentes para rescatar las personas señaladas, y es inevitable que alli se gaste todo el dinero que entra, y se registra, porque no le dexan sacar los Turcos, de que tienen mas quenta de lo que cada dia se gasta en los rescates, que los mismos Redemptores, y lo ajustan con lo que se registra à la entrada, y con todos los demás gastos que alli se hazen.

21 De las limosnas que vienen de las Indias, que cõ tãta fatiga, y trabajo llegan sus Religiosos, y dàn los Fieles alli indeterminadamente, que es casi todo el caudal que llevã las Redempciones destas dichas dos Provincias de Castilla, y Andalucia; quiere vuestro Real Consejo de las Indias, que se gasten en los cautivos de su carrera, y son los que ordinariamente se cortan; y los de mas subidos precios, porque presume el Moro, les queda tanta hazienda, como les quita, y que esto sea como las limosnas que dàn los Obispos à los Feligreses de sus Obispados, y no à otros, porque de ellos sacan sus frutos, y rentas, y muchas vezes señala algunos cautivos para que se rescatassen, como siempre lo haze la casa de la Contratacion de Sevilla, y en la vltima Redempcion que hize estos dos Tribunales tomaron las quẽtas por los libros que avia en Sevilla de la dicha Redempcion, para ver si se avia hecho el empleo de las limosnas de las Indias en los de su carrera, y hallaron averse gastado exactamente en ellos, siendo esto inusitado, pues el tomar estas quentas privativamente pertenece à vuestro Real Consejo de Castilla.

22 Y estando literalmente à estos ordenes, pocos niños, y mugeres se pueden rescatar, por ser muy pocos, ò ningunos, los que en la carrera de las Indias se cautivan; muchachos si, como he dicho, y si preguntaran à los Fieles que dàn estas limosnas; si querràn mas se empleen en niños, y mugeres, que tienen conocidos riesgos, y manifiestos peligros; que en otros, que no le tienen, aunque sean de su carrera, escogeràn lo primero: demas que es muy diferente ser naturales de las Indias, à que parece mira el que sean preferidos en los rescates con dichas limosnas, ò que siendo de otros Reinos sean cautivados en su camino, y la razon que me mueve para dis-

discurrir esto assi, y parecerme, se deve seguir, y ponerse siempre en practica, es, que las limosnas de la Redempcion miran à la mayor necessidad de los Cautivos Catolicos, y se añade, que sean vassallos de V.M. luego si las mugeres, y los niños son conocidamente los que la padecen, y sus riesgos conocidos, aunque no sean de la carrera de las Indias, deven ser preferidos: y lo mismo es de otros Cautivos que estàn en peligro manifiesto de apostatar, aunque no sean de las mismas Provincias, y Reinos de donde se sacan las limosnas que llevan las Redempciones, y assi se deve entender vn texto de nuestra constitucion, que habla desto mesmo,(A) y que los Redemptores de vna Provincia puedan sacar los Cautivos de otra con sus mismas limosnas.

A 1. *dist. cap.* 28. *& ex Clement. VIII.*

Pecunia, quæ venerint ex Indijs ad redimendos captiuos, vna cum reliquis elemosynis, quæ Cōgregantur in Prouincijs Castellæ, & Vandaliæ, tātummōdo deseruiant, & applicentur Redemptioni Captiuorum dictarum Prouintiarum, &c.

§. VI.

Prosiguese este mesmo intento.

23 LAs limosnas que vàn de adiutorios, no se les pueden quitar para quien vàn consignadas, por tener derecho à ellas, y las partes que las entregan le tienen para que se les buelvan, sino sale el cautivo, ò por ser muerto, ò por otro accidente, aunque en tal caso las podràn aplicar los Redemptores, como es forçoso hazerlo, por no poder bolver à sacarlas, como supongo, y despues pagarlas con las que hallaren en las arcas de la Redēpcion, ò con los creditos de algunos que se obligan à pagar el coste de algunos cautivos que se sacan con ellas, al venir la Redempcion.

24 Y tambien es nessario coadiubar estos adiutorios con limosnas de la misma Redempcion, no con exceso grande, y que haga falta à los demas que tienen mas estrecha necessidad, que fuera muy grande, si vno que cuesta mil pesos, y tuviera de adiutorio cinquēta no mas, se le ayudara con novecientos y cinquenta, y esso dize el mismo nombre adiutorio, que quiere dezir ayuda à lo que pone, y suple la Redempcion, y no lo fuera en propriedad, si no contribuyera para esso, y assi es menester vsar de la misericordia prudentemente, como

mo nos lo manda, y dispone nuestra sagrada Constitucion. (B)

1. *dist. cap.* 30. *de Redemption. misericorditer Fratres redimant, & prudenter emant à Sarracenis: vt maior captiuorum necessitas, & periculum postulat.*

25 Restan solamente las limosnas que vàn para el comun, assi de Indias, como de Castilla, y Andalucia, sin la individuaciō de personas, en que parece tienen arbitrio los Redemptores, segun el buen orden de la caridad, y prudencia con que las deven aplicar, y con estas tampoco se pueden sacar tantos niños, y mugeres como quisierā, porque son muchos los gastos, en que muy gran parte dellas se consumen, que por mayor referirè algunos, escusando la prolixidad, en dezirlos todos.

26 En los Puertos secos por donde passa la Redempcion, y en el mojado, donde se haze la embarcacion, se pagan derechos, y considerables al Iuez de Sacas, y Escrivano, que siendo limosna tan sagrada, avia de ser privilegiada de todo humano interes, por ser para pobres los mas necessitados del mundo, y assi avia de servirse V. Magestad de mandarlo, y que no pechara, como otras cosas que se embarcan, y salen destos Reinos. El flete del navio en q̄ se haze, sus estalias, y custodia dèl al Duan de Argel, y Guardian del Puerto, y con llevar lanchas para lo que se ofrece, la embarcacion de los cautivos, y desembarcacion de la plata, ropa, y Redemptores, ha de ser en las de los Moros, de que tambien se les pagan sus interesses. El gasto de Redemptores, aunque siempre se procura, sea muy moderado, y solo el necessario, el del Escrivano, que và assistiendo, y su salario, el sustento de los Cautivos, desde el punto que se redimen, hasta ponerlos en libertad en tierra, y para el avio à las suyas, ò donde les llevare su fortuna; el vestir à muchos que salen desnudos, y la curacion de otros, que enferman en llegando al Puerto, por no aver en èl Hospital que cuide desto, alli tan necessario. De la entrada del dinero se paga cinco por ciento, y de la salida de cada cautivo quarēta y quatro reales de à ocho, y vna dobla, que alli son dos reales de plata, derechos de los hochas, que son los Escrivanos del Duan, y casa de Milicia, no son pequeños, y muchas las sacaliñas, y hasta los Hospitales tienen de cada cautivo su derecho, y bien empleados, pues el mismo Duan tiene ordenado que los navios que en aquel Puerto dieren

ren fondo paguen à los Hoſpitales cada vno dos reales de à ocho, y los que entraren con mercaduria, doblado, y ſon muchos los qus alli van à parar.

27 Aun no ſe acaban con eſto los gaſtos, y preciſſas obligaciones de la Redempcion; pues por los ſalvo-conductos, la tiene de reſcatar en primer lugar tantos Cautivos del Duan, del Aga de la ſilla, del Rey, y de la Caſa de milicia, y nos contentamos que nos dèn de los vaſſallos Catolicos de V. Mageſtad; porque tal vez han entremetido algun herege entre ellos, y tal, ſon de los que buſcamos, y tienen todas las calidades neceſſarias para ſer reſcatados, y no ay Mezolaga, ni Balucobaxi, que ſon los ſuperiores oficios, ni Miniſtro del Duan, que no quiera, y inſte fuertemente à los Redemptores, para que les ſaquen ſus Cautivos, y como el buen expediente de las Redempciones depende deſtos, es meneſter hazer algo por ellos, de que ſe obligan mucho.

28 Y cierto, no es para omitir lo que me paſsò con vno deſtos Turcos, Miniſtro del Duan, que ſon los que alli tienen mas eſtimacion: llamavaſe Moſtafa Abdala, que por verle aficionado à Chriſtianos, y aver eſtado priſionero, y Cautivo en eſta Corte (ſabia muy bien los rincones della) dixele me parecia demaſia obligarnos à ſacar tantos Cautivos, y me reſpondiò en claro, y diſtinto Caſtellano: *Papaz, en muchos Lugares de vueſtra Eſpaña, tienen privilegio los Regidores, y Iurados, que no entre vino de fuera, haſta que ellos vendan el ſuyo; y vueſtros Miniſtros poderoſos, quieren que ſus encomendados, y parientes ſean los primeros que ſe reſcaten; pues què te eſpantas de noſotros, què queramos lo miſmo de nueſtros eſclavos, y en razon de compra, y venta que mas tiene vino, que cautivos.* Y confieſſo ingenuamente tuve poco que reſponderle.

29 Deſta grueſſa, y limoſna comun, ſalen eſtos, y otros muchos gaſtos, porque à las obras pias, y adiutorios, no ſe les recarga mas del cinco por ciento de la entrada de el dinero en Argel, de donde ſe infiere no poderſe ſacar mas niños, y mugeres, ni otros algunos, y aun es de maravillar ſalgan tantos, y mas con el coſte tan grande que tienen los de la carrera de las Indias.

30 Y no es bien omitir otro gasto inexcusable, y muy necessario, que toca en el servicio de Dios, que es pagar à los francos los derechos de las puertas: son estos los que los Turcos dexan libres quando mueren, si han sido bien servidos de ellos, y algunos ay, que en passando de siete años de esclavitud, los libertan, segun lo ordena su ley, aũque en esto, como en otras cosas, son poco observantes, por estar tan assidos al interes; estos se llaman francos, quanto al rescate, pero no lo estàn para salir de Argel, menos que pagando al Duan su derecho, que ya he dicho son quarenta y quatro pesos, y medio, y vna dobla, de que solamente estàn exemptos los Cautivos que le sacan las Redempciones, y ay obligacion por los salvoconductos; y tambien tienen estos su determinado precio: aguardan à que vaya la Redempcion para que les ayude con esta limosna, y salir en ella.

31 Tienen estrecha, y precissa obligacion los Redemptores de sacarlos, y pagarlos esta limosna, para que no queden entre aquellos infieles, por muchas razones, y todas muy eficaces, y entre ellas, la primera, por ser tan pobres: la segunda, y principal, porque se quedan en grãdes riesgos, y peligros, con la libertad q̃ ya tienen, por ser la Ciudad, donde reina mas la abominacion, y todos los vicios, y la comunicacion con aquellos infieles, de tan depravadas costumbres, es muy continua, que aũque la civil, y humana, no les es prohibida, como à los demas Cautivos, segun dixo San Pablo; (C) pero en algunas cosas que en ella prohiben los Santos Concilios, caen torpemente, y siempre se quedan en grandes riesgos: porque no saliendo, buscan su modo de vivir, y el ordinario, y mas licẽcioso, es, poner tabernas, por ser mucha la ganancia, donde los Turcos entran con gran frequencia à hazer sus zofras (esto es comidas) en que se embriagan, y de donde se siguen indecencias tantas, que las callo por no causar escandalo, que las ponderàran bastantemente los que han estado en Argel, son poquissimo devotos, y en buen romance, ni Moros, ni Christianos, y se pudiera tolerar, si el quedarse alli fuera para el servicio de Dios, y alivio de los Cautivos; pero antes es para su ruina, y destruccon: y me he condolido mucho, no aya modo

C *Concil. Aurelian. 3. cap. 23. Agatens, cap. 4. citat. à Suarez tom. de Fide.*

do de arrãcar esta gente de entre aquellos infieles para gozar de la libertad que les diò su buena dicha, y muchos son casados, y los mas, no son Españoles.

32 Con esto bien se conoce ser necessario el sacarlos, y que por todos los caminos possibles, lo soliciten los Redemptores, para evitar ofensas contra Dios, que es lo principal à que se deve atender, como haze el bueno, y experimentado Medico, que no solo atiende à preservar de la enfermedad, para que no acometa, sino primero atiende à la que de presente aflige, y aprieta, que fue Aforismo de Galeno; (D) saquè veinte y siete destos francos en la primera Redempcion.

D Lib. 11. Method. *Ad id quod magis de præsenti vrget, curantis cõsilium dirigendum est, altero non neglecto.*

33 No es menos necessario socorrer con alguna limosna à muchos de los Cautivos de los mas honrados, y ancianos: porque yà que no puedã ser rescatados, queden con algun alivio, y consuelo, y muy precisso à los esclavos de Galera, estado el mas infelice del mundo, y en el que mas se padece, como tengo pōderado en otra ocasion, (E) que por no amancillar al Real, y compasivo coraçon de V. Magestad, no lo repito.

E Lib. 1. cap. 27. fol. 83.

34 Sume aora el que diò el memorial, estas, y otras partidas con el recibo, y por grande que sea, las hallarà ajustadas, y que se haze todo lo que se puede en las Redempciones, sirviendo à Dios, y à V. Magestad.

§. VII.

Que es convenientissimo que las Redempciones nò saquen Cortados.

35 ES este el batallon, y en lo que mas carga la consideracion el memorial, materia no solamente dificultosa de ajustar, pero inintelegible para los q̃ no han estado en el Africa, y assi para su mayor claridad, y dar entera, y verdadera satisfaciõ, se ha de entender q̃ son muy diferentes los Cortados, de los Cõcertados, q̃ por acà se reputan por vna misma cosa: aquellos son los que ajustan sus precios del rescate en determinada cãtidad, y tiempo de la paga, q̃ ni sube, ni baxa por accidente alguno, y para que subsista, se haze con autori-

ridad del Duan, ante el Consul de Francia, ò Truchimã de la nacion: destos, vnos se cortan involuntariamente, por la violencia, y fuerça de sus patrones, por parecerles tendran con esto mas seguro su dinero, y sus personas, de que dàn por fiadores algunos de los Concautivos, de que no haràn fuga, por darles libertad, estando ya cortados, para que anden por donde quisieren.

36 Otros se cortan (y tal vez conviene assi) (A) porque tienen con què pagar su rescate, y aviso de los suyos, de que le tendràn con puntualidad; y vltimamente ay otros, que ni siendo Cavalleros, ni teniendo con que pagar, se cortan por huir del trabajo, y penalidades que trae consigo el Cautiverio, y como al tiempo de la paga no cumplen, es cierto el açote, y muchas vezes el remo; q̃ tambien alli, como en las demas Cortes, con falsas apariẽcias de cavalleria, no se acomodã à oficios, y ocupaciones incõpatibles à su fantastica vanidad, y estos se avian de desterrar, como se propuso en vnas orCtes en Madrid, (B) y de ellos dixo Grimaldo, (C) que no ocupandose en hazer algo, se acostumbran à hazer mal. Los concertados, son los que sin la solemnidad referida, ni orden, ni licencia del Duan, se conciertan, y ajustan con sus patrones en el precio de sus rescates, y lo ordinario es ganar en ellos ciento por ciento, si no es que la demora en el Cautiverio baxe el precio, ò ser en tiempo que alli invade la peste, como es tan frequente, que son los accidentes por donde los rescates se suelen minorar.

A *Libro de las noticias de Argel, fol.* 445.

B *Año de* 1528. *petic.* 1521.

C *De Optimo Senatore. Ocio Luxuriari, & perire videmus hominum animos, verissimèque Cato dixit, nihil agendo Cives in Republica, male agere discere.*

37 Todos estos, parece, salvo, &c. que siendo sus Cortes grandes, que passen de quinientos pesos, no se rescaten con las limosnas de la Redempcion; si bien, que se les ayude con algo dellas, como el que se corta en mil pesos, que se le dè los dozientos, ò algo mas, especialmente, si es persona honrada, de calidad, y ha servido, que no ha de ser de peor condicion que los demas Cautivos, hallandose en èl las calidades para ser rescatado, y mas si involuntariamente se cortò.

Po-

§. VIII.

Ponense los fundamentos, y razones para lo dicho.

38 Y El primero es, que los Cautivos Christianos tienen derecho *in re, ò ad rem* à estas limosnas vagas, y indeterminadas, que à las de los adiutorios, y obras pias, se supone tenerlas solamente aquellos para quienes vàn consignadas, aunque algunos han dudado deste derecho, por dezir, no le ay, sino respecto de determinadas personas; y los Cautivos, no son estos, ò aquellos, sino vaga, y indiferenteme, qualesquiera de muchos que pudieran rescatarse; y tambiẽ, porque este derecho, ò dominio, deve ser respecto de aquellos bienes, de los quales puede vsar el que los tiene *in quoslibet vsus*, y los Cautivos, no vsan activamente destas limosnas, sino *passivè*, recibiendolas en el beneficio de su rescate; (A) y parece que qualquer derecho que adquierẽ es para su señor, de que dan razones las leyes; y tambien las dà Lesio, (B) para que no se les niegue à los Esclavos algun dominio, y señala algunos casos; pero basta que sea de todos ellos en comun, aunque no sea en particular, como generalmente se verifica en las comunidades, especialmente en las de los Religiosos, en los quales se halla verdadero dominio *in ordine ad bona Conventus*, aunque los particulares no le tengan, ni sean Capaces dèl, por el voto essencial de la pobreza, como consta del Santo Concilio Tridentino; (C) y aunque la multitud, y comunidad de los Cautivos Christianos, que hazen vn cuerpo mistico, *non sint sub vno capite*, como son las de los Religiosos, por donde les compete el dominio, y derecho, hazen vn cuerpo moral, capaz deste, y otros derechos, como consta de los pobres de vna Republica, los quales, aunque no tengan cabeça propria, y particular, distinta de la que tienen otros de ella misma; (D) con todo hazen vn cuerpo, y tienen vn Procurador, que habla por todos, defendiendoles, y procurando los derechos que les pueden competir.

39 Y quando no tuvieran este derecho, assi los Administradores, como los Redemptores, à quien toca el re-

A *Institut. per quas personas nobis, §. Item nobis, & l. Ad vestimentum, 25. ff. de peculio: Serui enim quidquid adquirunt, dominis acquirunt, quia quidquid ab alio possidetur, nihil possidere potest.*

B *Lib. 2. de iust. cap. 4. dubit. 4. num. 15. y 16.*

C *Sess. 35. cap. 3. Vt deinceps bona immobilia eis possidere liceat.*

D *Vt aliqua multitudo vnum efficiat, corpus morale, & mysticum, non est necessarium, vt caput sit homogeneum, satis est, quod sub illo vniantur, etiamsi sit Ethereogenũ, vt patet in Ecclesia respectu Dei.*

repartir las limosnas, immediatamente tienen obligacion, à emplearlas en el rescate de los Cautivos, conforme su necessidad pide, y la justicia propria con que se deven distribuir, y no aplicarlas en gran cantidad à los cortados, si no es con el limite dicho; y esta es la razon principal deste fundamento, y lo contrario, contra todo derecho, y caridad: y es cosa durissima, que pudiendo sacar numero grande de Cautivos, y muchos que puedã servir à V. Magestad en su milicia, y tantos Marineros, Calafates, y Espaldares, de que tanto necessitan sus Reales Armadas, y los niños, y mugeres, que tienen tan conocidos riesgos, y peligros, se saquen otros, que no le tienen. San Isidoro ponderò, (E) que era grave culpa, darà los poderosos la sangre de los pobres, queriendo con ella grangear el aplauso de los Ricos, que esso es quitar el Riego à la tierra arida, y seca, y echarla en la Mar; que tambien lo dixo Casiodoro, (F) y que era impiedad gastar en otros usos, lo que Roma avia pagado con solloços, y suspiros, con que no ay que estrañar; quando esto sucede, que el desdichado Cautivo, gima, y levante el grito, pues no tiene otro modo de desfogar su sentimiento, y su pena, como dixo el mismo Casiodro, (G) y no es menor el de los Redemptores, quando se ven obligados à hazer esto: Los Cautivos desahoganse de su dolor por los ojos, y la lengua, pero el grande que padecen se queda en lo interior del alma, como dezia San Pablo quando via los males de la Iglesia, causados por los tiranos enemigos suyos contra sus Fieles, y no poder remediarlos. (H) No llorava exteriormente, que no fuera tan grãde el sentimiento, si saliera à la cara; y no es bien mostrarle en ella los Redemptores, porque el infiel no encarezca los rescates, ni haga mas estimacion del Cautivo. (I)

E
Lib. 3. de sum. bon. cap. 14.
Magnum scelus est, rem Pauperum præstare diuitibus, & de sumptibus inopum acquirere fauores potentum, arenti terræ, à quam tollere, & flumina, quæ non indigent, irrigare.

F
Lib. 1. epist. 34.
Nefas est enim, vt in alios vsus transeat, quæ sibi substracta, non inmerito Roma suspirat.

G
Lib. 2. epist. 72.
Nam læsus animus vociferatione pascitur.

H
D. Paul. 2. ad Corint. 4.
Aporiamur, sed nos destituimus.

I
D. Anselm. ad hunc loc. id est. sine poris esfiumur, sine sudore.

§. IX.

En que se responde à vna objeccion contra lo dicho.

40 SVele ser muy comun en esta materia, el dezir, los que tienen por su quenta los Cortados, y que solicitan sus rescates, que aunque se les

apli

aplique la limosna con excesso, cae debaxo de la misma especie, pues son Cautivos, y se les podrà aplicar esta misma de la Redēpcion, mayormente, si es algun grā Cavallero, Ministro, ò Soldado grande, que ha servido à V. Mageſtad, y se espera que de nuevo la servirà, ò es persona de alto, y claro linage, y que sus parientes, ayan estado, y estèn en puestos importantes para el alivio de la Monarquia, y con pocas conveniencias para ayudarlos, y parece serà conveniente, y aun necessario; porque si no se quedaràn sin remedio en la esclavitud, y expuestos à los riesgos della.

41 Respondese siempre lo mismo, salvo, &c. porque esto fuera quitar à muchos, para dar à vno, y aun fuera vicioso en la mas alta soberania, y poder, y invertir el orden del mundo, desnudar à vnos, para vestir à otros, como dixo Salustio, (A) deviendose justificar, aun las dadivas, que son mera liberalidad; y en los premios la justicia; circunstancias que puso Seneca para su distribucion, (B) y todo faltàra aqui, si dexando tantos pobres, y los niños, y mugeres, se le aplicàran à vno las limosnas, que parece que escrivia para esto vn famoso Poeta vna emblema: (C) pintava vn podador, que despojava, y desmochava muchas zepas, para hazer vn manojo de sarmientos, que viene à parar en el desperdicio del fuego, con cierta letra muy del proposito, y aun Plinio dixo (D) de los Principes, que era menor inconveniente dexar de dar, que el dar quitando à otros, y Seneca, (E) que el dar avia de ser con juicio; pues que serà, y podrà dezirse, si estas limosnas, que siendo para pobres, y los que padecen mas estrechas necessidades, assi espirituales, como corporales, se les quitan, dandoselas à otros que no las tienen tan grandes.

42 Y no basta dezir, quedan los Cautivos contados, y las limosnas en la misma especie de las de la Redempcion, que esso fuera, quando los que las dàn las señalaran para esso, porque siempre se presume de su voluntad, sean para pobres, los mas necessitados, y hallo para esto vna doctrina, aunque comun, muy à proposito del doctissimo Cardenal Cayetano, (F) que dize, que ningun Prelado Eclesiastico, es señor de los bienes de la Igle-

A
Vt Pauci illustrentur, mūdus evertitur, vnius honor, orbis excidium est.

B
Lib. 2. de beneffic. cap. 6.
Quid, cui, quando: quare, vbi, &c. Sine quibus facti ratio non constabit.

C
Orozco.
Vnius compendium, multorum dispendium.

D
Nihil largiatur Princeps, dum nihil auferat.

E
Lib. 2. de beneffit. cap. 15.
Non est beneffitium, cui desit pars optima, datum esse iuditio.

F
2. 2. quæst. 43. art. 8.
Non est dominus rerum Ecclesiæ, sed Ecclesia ipsa est domina, quia donatores non donant, & transferunt iura sua in Papam, aut Prælatum, sed in Ecclesiam Romanam, vel talem.

Iglesia,sino elle misma,y dà la razon de su doctrina, que es la de la margen: y asi infiere,que aunque tengan plena potestad en lo espiritual,no en estos,en que prolibito; no puede disponer, passandolos,y dandolos à su volutad,y aun añade,que el que los recibiesse tendria obligacion à bolverlos; todo lo dize en el lugar citado, y lo mismo el Cardenal Torquemada,(G) y Lesio con Molina, y habla de los bienes de vna Iglesia à otra, que es absolutamente el dexarlos dentro de la misma Iglesia, y el fundamento,asi de Theologos,como de Iuristas,es,que solo el que es dueño de vna hazienda, puede disponer della à su voluntad *in omnem vsum*,luego no la podràn quitar para dar à otro, y si lo hizieren con obligacion, y carga de restituir?

G *Lib.Summæ cap.113.*

Lib.de iust.cap.4.dubit.5.

43 Y aunque este argumento, y doctrina mira directamente à que los bienes de la Redempcion, no se pueden convertir en otros vsos,ni obra alguna, porque no la ay mas perfecta que esta,como tengo provado en dicho libro, (H) es muy propria deste caso: porque si los bienes de vna Iglesia,no se pueden transferir à otra, quedando en la misma esfera, y especie,tampoco las limosnas,y bienes que son para los Cautivos,segun fueren sus necessidades, se podràn aplicar à estos Cortados,que no las padecen tan grandes.

H *Noticias de Argel, libro 3.cap.1.& sequent.*

44 Y aunque esta doctrina pudiera tener la excepcion que dize el Padre Molina,(I) que es razonable causa para esta comutacion, y aplicacion destas limosnas para los Cortados, no hallo alguna que pueda convencer: y estas son,ser persona de gran calidad,que ha servido,y podrà de nuevo servir à V. Magestad en puestos de milicia,que el rescatarle fuera obra de mas caridad,que se quedàra en los riesgos,y peligros del Cautiverio, y vltimamente la voluntad presumpta de los que en comun dàn estas limosnas.

I *De iust.tract.2.disp.29.num.22.conclus.2. qui proinde non ad libitum,sed solum ex rationabili causa,&c.*

In leg.Si curator.verb. Læsis.

Quoniam plus in ter est Reipublicæ Captiuos redimere,licet cum magno pecuniarum dispendio, quam pecuniam conseruare.

45 No la primera,porque para esto son los erarios publicos, como para otras cosas en la Republica necessarias, como dixo el doctissimo Iurisconsulto Pereira, y aun las leyes de la partida señalan las causas,y obligaciones que tienen los Principes à rescatar sus vassallos, pudiendo, (K) que con Baldo notò Gregorio

K *Part.2.tit.29.l.3.*

Lo

Lopez, (L) ni por la segunda; pues son los Cortados Cavalleros los que menos riesgo tienen en el Cautiverio, pues el mayor que pudieran tener, que es el naufragar en nuestra Santa Fè, y caer en la apostasia, rara vez, ò nunca sucede; fuera de que la nobleza obliga à no degenerar de sus passados, como dixeron San Geronimo, (M) y Casiodoro. (N) Los mismos Turcos se lo impidieran, por no perder el precio de sus rescates; como tambien por esta parte tienen seguridad q̃ no les quitaràn la vida, ya porque quieren mucho su hazienda, y tambien porq̃ siempre tienen esperança de que hà de llegar su rescate, aunque estèn mucho tiempo en el Cautiverio, que si huviera probavilidad de muerte violenta, por no pagar el Cautivo su rescate, entonces discurre diferentemẽte el Doctor Navarro, (O) y son los que lo passan mejor en el Cautiverio, ni arrastran grillos, y cadenas, ni los fatigan con las tareas que à los demas; danles por su cuenta para sus menesteres, y aun todo esto suele ser con alguna estimacion, y la que dà lugar la barbaridad de aquellos infieles: Ni tampoco milita la voluntad presumpta; porque hablando generalmente, no la ay, respecto de lo que es menos bueno, y quien podrà negar, sea mayor servicio de Dios sacar los mas menesterosos, y las mugeres, y niños, con tan conocidos riesgos?

L
Hic, & citat. l. 2. C. de infantibus exposit. & Bald. ibi.

M
Nobiles quadam necessitate constringentur, ne abanti quorum probitate degenerent.

N
Lib. 2. epist. 15. Dam origo nescit defficere, quæ consueuit, radicitus pullularet.

O
Nav. cap. 24. num. 99.

§. X.

Que si las Redempciones hàn rescatado algunos Cautivos, ha sido por los decretos que V. Magestad se hà servido de mandar dar.

46 POr su gran clemencia, y piedad, sea servido V. Magestad se dèn algunos decretos para rescatar à estos Cortados, por las importunaciones, y ruegos de los que los han solicitado, que en los Reales animos induce vna fuerça, y violencia, que muchas vezes obliga à conceder, lo que sin grãde desahogo, y ossadia no se podia pedir, como lo dixeron el gran Pontifice Inocencio III. (A) y los Emperadores Graciano, y Valentiniano, con Theodosio, (B) que claramente confessaron que

A
Cap. iuuent. §. cæter. de purgat. cap. tuæ de præbend. cap. vltim. de rescript. & de testand. de concess. præbend. cap. 1. de Relig. dom.

Cæterùm, quia Procuratores instabant, compulsi fuimus, non tam iuris necessitate, sed importunitate petentis, sed quia non solum importuna petentium inbiatione illarum post modũ multiplicatione extorsit.

B
L. 2. Cod. de Canon. frument.
L. 2. Cod. de fund. limit.

Sed quoniam plerumque in nonnullis causis inhiatione constringimur, vt etiam non concedenda tribuamus.

C
Quod precibus non potuit, tædio impetrauit.

D
Math. 5.
Non est meum dare vobis, sed quibus paratum est à Patre meo.

E
Suarez ad 3. p. tom. 1.

F
Lib. 5. de Fide, cap. 2.
Noluit his, quos diligeret, videri, quod peterent denegasse, Sanctus, & bonus dominus, qui malet aliquid disimulare de iure, quam de charitate deponere.

G
L. fin. C. de Primac.
Nepor ambitionem, & gratiam, aut cuiuslibet occasionis obtentu, publicorum liceat graduũ seriem cuiquam conturbare, & quæ longis prolixisque stipendijs defesa iam policetur senectus, gratiosa festinatione subripere.

H
Lib. 2. epist. 37.

que los ruegos, y porfias de los que pedian, les movian à conceder lo que no devieran, y aun de la prolixa importunidad, y porfia (dixo el Padre San Geronimo) (C) que se valiò la Cananea, para alcançar lo que con ruegos no avia podido, y no ay modo, mas suave, y aun eficaz para negar lo que sin razon se pretende, que negar la posibilidad de lo que se pide. Premios, y asientos en su sagrado Palacio, pidiò à Iesu Christo la madre de los hijos del Zebedeo, y la respondiò, que no le tocava el darlos; (D) respuesta que han estrañado los Padres de la Iglesia, y entre ellos San Ambrosio: porque por hijo natural del Eterno Padre le toca la judicatura, y el premiar à los buenos, como castigar à los malos; (E) y no obstante afirma constantemente, no es de su jurisdicion; pero quiso no parecer menos fino amante de quien le ama (aun quando lo que se pide no es ajustado à la razon) y asi disimulò el poder, y caer antes en sospecha de poco poderoso, que de menos correspondiente al amor que deve, como lo discurriò el santo Doctor; (F) y tambien porque los premios no se han de dar à los que mas corren en su diligencia, y solicitud, que es lo que el Emperador Iustiniano quiso cautelar, quando dixo, que no era justo, que los entremetidos pretendientes quitassen con ambiciosa negociacion los premios à los que con antiguos servicios, y canas los tenian merecidos, (G) y con elegancia lo dixo el prudente, y Politico Casiodoro. (H)

47 Las limosnas, que son el premio de la esclavitud, à los que mas han trabajado, y servido à V. Magestad en las campañas, à Soldados veteranos, y estropeados en la milicia, que han encanecido en el tirano cautiverio, à los Capitanes que han enarbolado sus Regias, y Imperiales vanderas entre los enemigos de su Corona, que arrastran continuamente grillos, y pesadas cadenas, y que muchos estàn asidos siempre al remo con indecible fatiga, à los niños, y mugeres, que tienen tan conocidos riesgos, y peligros.

48 Y no es contra la soberania, y Real potestad, dudar algunas vezes della, como en lo secular, del Rey, Principe, ò de qualquiera que no reconoce Superior, y en lo Eclesiastico, y espiritual en el Sumo Pontifice, que es

vno

vno solo, y ha de ser, y es Vicario de Christo, como de presente lo es nuestro Santissimo Padre Clemente Dezimo, y successor de San Pedro, que felizmente govierna esta nave de la Iglesia; no disminuye en nada su poder el Theologo, ò Iurista; que en varios puntos dificulte, si tal, ò tal cosa es factible, ò se puede hazer por la potestad suprema temporal, ò por la espiritual; como si preguntasse, si podrà el Principe Secular dispensar en que se casen dos parietes dentro del quarto grado, ò podrà el Pontifice dispensar en que se celebre debaxo de vna especie sola de pan, ò vino: porque aunque se resuelva en qualquiera destas questiones, y otras semejantes, la parte negativa, ni al Rey, ni al Papa, se le quita cosa alguna de su authoridad, y poder: porque siẽdo cierto que estas potestades son supremas en la tierra, tambien lo es que tienẽ su esfera cierta, y determinada, hasta donde puede llegar, y no passar a delante: porque el dezir que lo pueden todo, sin excepcion alguna, fuera sin duda conocida adulacion, indigna à los oìdos de los Catolicos Principes: porque generalmente su poder està ligado à su justicia, y pueden lo que es conforme à ella, y à la razon. Y este es el mayor blason, y realce que tiene el poder criado, que en esto mesmo se asemeja à Dios, que con ser su poder infinito, sin tassa, y termino alguno, à cada passo dizen los Theologos. Esto no es factible, ni lo puede hazer Dios, en que nada se deroga su Omnipotencia: porque tambien sus infinitos, y eternos atributos, tienen suma hermandad entre si, y antes es su mayor perfeccion, como que no pueda mentir, ni mandarme que mienta: porque aunque su poder es infinito, tambien lo su santidad, y verdad; y como à esta repugne el mentir, justamente dize el Theologo, que en el poder de Dios, no cabe vna mentira, ni por esso, se disminuye el poder, quando la materia no se contiene dentro de la esfera; pues no es falta suya, sino de ella misma.

En

§. XI.

En que se prosigue el mismo punto.

49 CON esta salva, bien se puede suplicar à V. Magestad, se sirva de mandar no se dèn estos decretos, ni ordenes, para sacar Cortados; tan en daño de los demas pobres Cautivos, à quienes en primer lugar se deven aplicar las limosnas de la Redempcion, fuera de que los que V. Magestad, se ha servido de mandar que se dèn, y sus Reales ordenes, y cartas para esto mismo, han sido condicionales, como en el tenor de ellos he visto, diziendo: *Procurareis por todos caminos, que se saque tal, y tal Cautivo, por averme representado sus necessidades, y lo que me ha servido, &c.* Y no quiere en ellos mas V. Magestad, como tan Catolica, que lo que puedan obrar, conforme à razon, y justicia, y para esso los remite à vuestros Reales Consejos, especialmente en los negocios arduos: porque como dixo Sinesio, (A) escriviendo à Arcadio, ya que los Principes, y Reyes, no pueden con solos dos ojos, dos orejas, dos pies, y dos manos, verlo todo, oirlo, andarlo, y obrarlo todo, suplen esta falta; teniendo muchos Consejos, que les sirven de ojos, de orejas, pies, y manos.

A
Ad Arcad.
Hac enim ratione, & omnium oculis cernet, & omnium auribus audiet, & omnium deniq; Consilijs in vnum tendentibus consultabit.

50 Muchas vezes se han entregado estos decretos à las partes de los Cautivos, que los han solicitado; y estos se los remitẽ à los mismos, que hallan en su poder los Redemptores quando entran èn Argel, con que se hallã embaraçados en su deliberacion, por no averla tenido en ellos, ni vuestro Real Consejo de Castilla, ni el Maestro General de la Religion, con quien los deven conferir, y cõsultar; con que les dàn aun mas amplitud en su execuciõ, contra la mente de V. Magestad, que nunca quiere, ni querrà lo que fuere contra caridad, y justicia en daño de los pobres Cautivos, vassallos suyos, y los Redemptores juzgaràn, que el sacar estos Cortados con estos Reales decretos, es materia libre, y en que se puede conformar con ellos, y en este caso procede la regla de derecho, que el que haze lo que el Iuez le manda, es visto, no obrar dolosamente: (B) porque le incumbe preciss-

B
Cap. 25. de regul. iur. in 6.
Quod quis mandato facit iudicis, dolo facere non videtur, cum habeat parere, necesse.

cissa obligacion de obedecer, y assi se ha de entender la decision del Papa Inocencio III. en que declara, que el Ordinario ha de executar la sentencia del delegado: (C) porque no teniendo conocimiento de la causa, sino mera execucion en ella, juzgando la materia por dudosa, deve obedecer; y mas si toca en las leyes civiles, porque de otra manera, hablan, y sienten diferentemente los Doctores. (D)

C *Cap. Pastoralis, de offic. delegat.*

D *Iuan Molano lib. 5. de iurament. tyrani, cap. 15. & refert alios. Et Driedo lib. 2. de libertate Christi, cap. 6. Palud. in 4. dist. 15. q. 2. art. 5. n. 30.*

§. XII.

Que es inevitable salgan los Cortados con las limosnas de la Redempcion.

51 DEseo mucho apurar esta materia, no solamente para dar à V. Magestad entera satisfacion de la verdad con que la escrivo, sino tambien à los que se conduelen mucho de que las limosnas comunes se apliquen à los Cortados, y que por esso dexen de salir otros muchos Cautivos, que con ellas pudieran ser rescatados, en que los Redemptores no tienen arbitrio, ni aun lo pueden escusar.

52 Los parientes, amigos, y agentes de algunos Cortados, por inteligencia que tienen con los patrones de las obras pias de la Redempcion, les piden les dèn estas limosnas, y que se las consignen para ellos, y à otros que tambien tienen devocion de darlas; lo qual consiguen, y si los que las dàn cumplen con su obligacion, ellos lo diràn, y quien les tomare las quentas, y por la razon de la fundacion lo veràn: porque si son para niños, y mugeres, v.g. ò para otros Cautivos de otra calidad, que no tienen dichos Cortados, no las podràn comutar en estas, como bastantemente està provado, y en aplicarlas à estos, y que salgan con ellas, no tienen culpa, ni el Maestro General de la Religion, ni los Redemptores: porque quando llegan à pedirlas, ya las tienen entregadas à las partes de los dichos Cortados, porque por mucha diligencia, y solicitud que tengan, la tienen estos, mayores.

53 Estas limosnas se entregan à los Redemptores, y no de otra manera, sino haziendo obligacion que las

 em-

emplearàn en estos Cautivos Cortados, ò que si no pudieren salir, las bolveràn à entregar, y no se puede negar sean de la Redempcion, y que salgan en ella; pero como se puede remediar esto, sino es que vuestro Consejo de Castilla, y el superintendente desta obra pia, reconozca la justificacion con que esto se haze. Verdad es, que muchos que las han solicitado, y entregado en esta conformidad, que son *timoratæ conscientiæ*, han dicho, que si el Cortado para quien vàn consignadas huviere muerto, ò costare menos, se apliquen à otros Cautivos, todas, ò lo que sobrare à los demas, y es caso que me ha acontecido, y se deve poner en execucion, por ser limosnas de la Redempcion, à que no tiene derecho el que las entrega, aunq̃ aya puesto el cuidado, y solicitud en buscarlas, y seles aya hecho obligacion de bolverlas.

54 Tambien otros entregan à los Redemptores el precio de los rescates de los Cortados, que ellos dàn de su dinero, para que los saquen; assi por la seguridad que lleva por los salvoconductos, como por la que traẽ viniendo en la misma Redempcion; y estos aunque salen en ella, no es con su limosna, sino à expensas propias, y es lo mas frequente, como se vè casi en todas las Redempciones, y en esta vltima, en que han salido Cortados de grande coste.

§. XIII.

Que algunas vezes es necessario rescatar los Cortados con las limosnas de la Redempcion,

55 PArece paradoxa la propuesta, y es la mas cierta en esta materia, para cuya inteligencia, se ha de advertir, que los compradores de los Cautivos (que primero andan en el Batistan en publica almoneda) son los Tagarinos, esto es, los Moriscos expulsos, justissimamente de los Reinos de V. Magestad, que tanto han solicitado sus gloriosos Progenitores; que por esso tiene advertido vn curioso, y puntual Coronista, que por limpiar estos Reinos destos malos, y perversos humores, han dado desde la venida de los Arabes, has-

hasta las vltimas guerras de Granada, cinco mil batallas. (A) y el Cardenal Stanislao Bermiēse, dixo que el aver engrandecido Dios à España, con la extēsion de tā immensa Monarquia, ha sido por el gran zelo que han tenido, y tienen sus Reyes en la conservacion de la Fè, y en la extirpacion de falsas sectas, y heregias. (B) Estos pues, que sin duda son los mas ricos de Argel, y siempre mal vistos de los Turcos, ya por su malo, y depravado natural, y ya porque se quisieron sublevar con la Ciudad, por sacudir de si el yugo que siempre ha tenido de la nacion Turquesca, causa para no ponerlos en oficios de govierno, y de Milicia, y de quienes ha recibido mas agravios la Christiandad: porque como dixo vn buen Politico, tantos son los enemigos, quantos son los exclusos. (C) Son los que compran los Cautivos de Corte, y de importancia; y si es grande el precio, se juntan muchos dellos para pagarle, porque si se les muere, no sea tan grāde la perdida, y no ponē por iguales partes para su compra, sino segun el caudal de cada vno; y hasta las mismas Moras Tagarinas se suelen mancomunar para esto; y venden sus joyas para entrar à la parte de la ganancia, y ay Esclavo destos de subido precio, que tienen doze, y aun veinte patrones, que no es facil negociar con tantos, quando se trata de sus rescates, que responden lo mismo que por acà: Hable v.m. à essos señores, que por mi acabado esta.

56 Y lo mismo hazen algunos de los Turcos, aunque lo ordinario es comprar algun Cautivo para el servicio de su casa, ò para que trabaje en sus Macerias, y Iardines; y lo mismo haze el Duan, para los ministerios de las obras publicas; y para el de sus Galeras: nunca compra Cavalleros, ni gente que le parezca, no ha de aprovechar mucho, y es privilegio suyo, como del Baxa, ò Rey, que si quiere comprar qualquier Cautivo, aūque estè vendido à otro patron por el mesmo precio, y si este le revende, como acontece cada dia, la ganancia no es para èl, sino para el Duan.

57 El Baxa tambien compra destos Cautivos Cavalleros, y de mucho precio, que es la mayor inteligencia que tiene para sus intereses, en que và à la parte, assi con

A
Grandezas de Madrid.

B
Adversus pro legemena Brentis.
Nullum Regnum est, hoc nostro infœlici sæculo magis ab hæresibus intactum, quam sit (vel hoc solo nomine) fœlicissimum Hspaniarum Regnum, cui propter hanc in fidem Catholicam præstantiam, & eius tuendæ diligentiam, alias præterea multas fœlicitates Deus largitur.

C
Matheo Lopez Bravo, Alcalde de Casa, y Corte. de Rege
Tot Hostes, quod exclusi.

con Piratas, como con Mercaderes, y Tratantes de Argel, en todo aquello en que puede tener ganancia; el Duã tiene de derechos en las presas que toman los Piratas, de ocho vno, assi de mercancia, como de personas, y si no llegan à este numero, las que se cautivan, se le dà rata por cantidad del precio en que se venden, y assi escoge de ellos el de mejor pelo, y que les parece tendrà mas valor, como lo hizo en la pressa del navio en que venia el Licenciado Don Lorenço Santos de San Pedro, Cavallero del Orden de Santiago, y de vuestro Real Consejo de Castilla, que le escogiò para si, y aprovechò mucho à los demas Cautivos, enseñandoles con su vida exemplar, à portarse, como se deve en la esclavitud.

§. XIV.

En que se comprueva el punto del passado.

58 CON esta suposicion hecha, y modo de la venta de los Cautivos serà muy facil de entender la conclusion, que se deduce della, que es necessario alguna vez rescatar los Cortados, y otros de muy subidos precios con las mismas limosnas de la Redempcion, sin que lo puedan evitar los Redemptores, y la razon es clara, y evidente, por la violencia, y extorsiones, que para esto hazen los Turcos, no los Tagarinos, que antes en sacarles à estos sus Cautivos, se la hazen muy grande al Duan, como vno, y otro se verà en dos casos que en la vltima Redempcion, que hize acontecieron, y son casi frequentes en todas, como escrivo muchas dellas en el libro de las noticias de Argel, (A) y es forçoso referir algunas aqui, para comprovacion desto mismo, y de lo que và escrito en este papel.

Lib. 4. de las noticias de Argel, cap. 4. fol. 506.

59 La primera, es, que en la segunda Redempciõ que hize, que fue el año de 67. tratè de ajustar con los Tagarinos vn rescate de vn Cautivo Cavallero de subidissimo precio, q̃ tenia no pocos patrones, y los mas ricos de aquella Ciudad de Argel, aunq̃ sabia era impossible, por ser la cantidad que pedian con grande excesso, y deseava ajustarle para dar cuenta à sus parientes para la

disposicion que avia de aver despues en su rescate, llevando para èl muy repetidos decretos de V. Magestad, y instancias grandes de personas poderosas: alborotòse aquel vulgo, los Cautivos clamavan por las calles, diziendo à voz en grito, que los dexavamos en el Cautiverio, por sacar los ricos, y poderosos, y me afirmaron muchos dellos muy fidedignos, que quisieron entrar à saco por el dinero de las limosnas en la casa en que estavamos, porque dezian eran para todos, y para los mas pobres, que se gastassen en ellos, y no en vno solo. Los Turcos estavan muy ofendidos desto, porque con esso no saldrian sus Cautivos. Los patrones de los baños estuvieron determinados de quemar las Iglesias, porque tampoco podiã salir muchos de sus esclavos, y es costũbre rescatarles algunos. El Duan se quexava, porque perdia el interes que tiene en su salida. Los desacatos, y injurias que padecimos de los Turcos, y malos tratamientos de los muchachos fueron muy grandes (pero à esso se và alli, à padecer por Dios) y nos obligaron à encerrarnos en la casa, y que la Redempcion no se prosiguiesse, y fue menester que el Maestro Fray Bartolomè Calderon, del Orden de nuestro Padre Santo Domingo, que en aquella ocasion rescatè, Religioso de grandes prendas, y que en su esclavitud aprovechò mucho à los Cautivos en el Pulpito, y Confessionario, fuesse al Duan à quexarse para que pusiesse en razon, assi à los Esclavos, como à los Turcos, y entonces mandò echar vn vando, despues de otros dos, que avia publicado, para que pena de la vida ninguno hiziera daño a los Redemptores, y mandò, que yo compareciesse ante èl, y para que fuesse con mas seguridad, embiò seis Chauces (que son los Alguaciles de aquel tribunal) que fueron bien menester, para lo que me aguardavà, si fuera solo.

60 Lleguè al Duan, donde todos los que son llamados, tienẽ harto temor, de que les quiten, ò la hazienda, ò la vida, mandaronme sentar, como lo hazen con todos los Redemptores, y me dixo el Truchiman, que es el interprete: Estos señores dizen, que como quieres comprar este Cautivo à los Tagarinos, siendo de precio tan grande? Respondi no avia sido mas que tratar dèl

con sus patrones, para dar quenta à sus parientes, porque yo no llevava limosna para èl, con que con esta, y otras razones se sossegaron todos ellos. Y por que pretendo aqui dar todas las noticias de las cosas tocantes à este punto, y en nada ocultar la verdad; refiero las palabras que me respondiò el Aga, que es el Governador, y Presidente dèl, y en lengua franca, q̃ es con la que comunmente hablan con los Españoles, que tomè bien de memoria: *Nosotros harto bono creder, que no querer forar por èl, porque ninguna limosna que portais, ha donado tanto aspero, como dez er que donar, y mejor es forar estos pobres Mezquinos, que los Cavalleros de fantasia, que estos, no andar à la Mar, ni chapar en las Macerias, y Iardines, y tener que mangear.* Estas palabras formales me dixo el infiel, que dieron hartos buelcos en mi coraçon, y si lo dixo por el interes que perdian, ò por caridad natural, ellos lo diràn, y por vno, y otro me persuado, por ser de muy buen natural, y que oy govierna, como ay otros Turcos que en aquella falsa ley, dizen, y sienten esto mismo, quando ven estas ocasiones.

61 Y si me preguntan, como salen muchos Cortados en precio grande en otras Redempciones, y como en esta que acaba de llegar, donde se han rescatado, segun me escrive el Consul de Francia tres; el primero en 8U700. pesos; el segundo en 7U800. y el tercero en 9U. y no ha avido estos alborotos; respondo, que los Turcos, y demas vulgo, quando las limosnas son de la Redempcion, mejor conocen que los que las llevamos, con que se rescatan, ò es caudal suyo, y de sus parientes, y quando es de estos, ni ay las quexas dichas, ni alboroto alguno, como se viò en el rescate del Licenciado Don Lorenço Santos de San Pedro, con ser tan grande, por saber tenia parientes que le ayudassen, donde no huvo disturbio alguno; pero le tienen quando son de los demas pobres Cautivos, que à todos pertenecen.

Con-

§. XV.

Confirmase esto mismo con otro caso.

62 FVe en la misma Redempcion, sobre el Corte de Doña Vrsola Gonçalez de Guitian, y de Doña Clara de Acebedo, hija suya, de edad de diez y seis años, compròlas Osman, Rey q̃ oy lo es de Argel, y no mal afecto à Christianos, aunque muy asido al interes, como los demas Turcos, cortòse en seis mil pesos, y que los pagaria à yda de la primer Redempcion; y dexando la hija en rehenes, la diò licencia para que viniesse à España a solicitar su rescate; no le pudo juntar, ni aun limosna considerable, pues no llegò dozientos ducados de vellon; porque quando vino, que fue casi al partir la Redempcion, tenian ya adjudicadas las limosnas sus patrones à otros Cautivos. Apenas entramos en Argel, quãdo el Duan, y el Rey nos llamò à los Redemptores; y mandaron pagassemos este Corte, cuya copia me diò Iuan Diburdius, Consul de Francia, ante quien se hizo, presentèla, y batallè ante el mismo Duan, el caso, con gran porfia, y razones muy bastantes en nuestro derecho, y que no aviamos cooperado, ni obligadonos à pagar dicha cantidad; nada bastò, ni el dezir, no se nos guardavan los salvosconductos (y si los Redemptores quando los sacan procuràran los juràran, fuera grande hazienda; porque los Turcos cumplen sus juramentos) y assi que no yrian mas Redẽpciones à su Ciudad, y perderian tan considerable interes, como tienen con ellas, y considerando los riesgos que tenia la Redempcion en no proseguirla; ofreci daria en cuenta al Rey alguna cantidad considerable, haziendo obligacion de remitir lo demas en la primera Redempcion, porque desta manera huviesse para otros Cautivos, que tenian algun riesgo, y muy precissas obligaciones de sacar à algunos.

63 No aceptò este partido el Rey; de que le hizo sabidor el Duan por vno de los Hochas, llamònos à su quarto, y colerico, y furioso (siendo de natural apacible) nos dixo, de contado le aviamos de pagar los seis mil pe-

pesos,ò quedar presos en su Carcel,y luego à Babalvete, que es el cãpo donde se hazen los suplicios de los Christianos; la misma resistencia hize con otras razones eficaces,y es menester se las hagan los Redẽptores,y muestren mucho brio à los Turcos,quando quieren sinrazones,que hazen muchas vezes, y muy grãdes extorsiones: pusieronos en vn Calaboço,y ni la obscuridad dèl, ni la compañia de vnos foragidos Moros, que alli nos la hazian, ni menos las prisiones de grillos, y cadenas que nos echaron, hizieran mudar de parecer, despues de vn dia que estuvimos encerrados, sino dos cosas muy necessarias,y inevitables: La primera, que la Redempcion se perdia sin nuestra assistencia, porque no eramos mas que dos Redemptores,y lo mismo hizieran,aunque fueramos quatro, como es lo ordinario: La segunda, y principal,que la Muchacha que estava en rehenes,tenia grande, y conocido riesgo con el Rey, de quien era Esclava,aviẽdosele resistido, y defendido Christiana,y valerosamente,y en vengança avia jurado por su ley (que es el mas fuerte,y valido juramento,que hazen los Moros) que si la Redempcion no iva para San Iuan (tiempo en que la aguardavan) que la avia de embiar à Costantinopla,y con malos tratamientos, y pesares obligarla à que apostatasse de nuestra Santa Fè Catolica,y fue Dios servido estuviessemos en Argel quarenta dias antes. De todo lo qual nos certificò en la prision Fray Iuan Salvador,del Orden de nuestro Serafico Padre San Francisco, Difinidor de su Provincia de Quito,que estava Cautivo, y le rescatamos.

64 Y viendo ser este el caso en que nuestra Constitucion,y voto solemne essencial que hazemos; de quedarnos en rehenes; si tiene peligro el Cautivo, (A) y no queriendolas el Rey,sino dinero, nos allanamos à pagar dicha cantidad,cõ que salimos de las prisiones, y se prosiguiò la Redempcion. De vno,y otro caso truxe testimonios autenticos,del Consul de Francia, del hermano Pedro de la Concepcion, del Escrivano de la Redempcion,y de los Sacerdotes que alli se hallaron, que paran oy en mi poder.

A *In profess. Monach. Et in Sarracenorum potestate in pignus, si necesse fuerit, ad Redemptionem Christi fidelium detentus manebo.*

65 Este es lance inevitable, en que es forçoso el

gas-

gastar todo lo necessario para la preservacion del Cautivo, y q̃ no caiga en la apostasia, ò en vna ofensa de Dios, aun quando en esto se gastaran los millones que han venido de las Indias, desde su descubrimiento, que tiene sumados Gil Gonçalez Davila, hasta el año de 23. menos los q̃ se han escapado por alto, y se ha tragado el Mar para no restituirlos: (B) porque nada desto equivale à la salvacion de vn alma, segun la doctrina de los Padres, y Santos de la Iglesia, (C) ni es possible poder evitar estas violencias de los Turcos. Alli, no ay otros tribunales, sino es el Duan. No ay sala de las mil y quinientas, ni de govierno, y justicia, como V. Magestad las tiene en vuestro Real Consejo, donde se administra con toda rectitud, y se deshazen agravios. Tienen como presos los Redemptores, el dinero assegurado para que no se esconda, y el navio en que vàn, le desvelan, y quitan todas las jarcias, para que no se huyan, hasta que se fenecen las Redempciones, y venden los Cautivos que quieren, y que les paguen, y dèn lo que se les antoja, y que las Redempciones satisfagan los empeños, y deudas de otros, quando tocan al Duan, ò al Rey.

B
Grandezas de Madrid.

C
D. Chrisost. homil. 3. in Act. Apost. & 3. in epist. ad Corint.
Nihil est, quod animæ possit æquari, nec vniuersus mundus.

§. XVI.

Que no es contra caridad, afirmar, no se rescaten los Cortados con las limosnas de la Redempcion.

66 CONduelense mucho algunos, de que aviendo en el Cautiverio de Argel tantos Cortados, como oy estàn alli detenidos, y entre ellos Cavalleros, muchos Capitanes, que han servido à V. Magestad, cuyos Cortes son de à doze mil, ocho mil, y seis mil pesos, y el que menos llega, es à quatro mil, y que estos todos se ayan de quedar en el Cautiverio, hasta morir, por no tener medios para sus rescates, por ser tan pobres, si no les ayudan las Redempciones; y assi les parece poca caridad el no sacarlos; pero lo contrario està provado en este papel bastantemente, y no està en nuestro arbitrio, con la precissa obligacion que tenemos de ha-

zer lo que fuere del mayor ſervicio de Dios, y de V. Mageſtad, y eſte es, el reſcatar niños, y mugeres, y los de mas rieſgos, y peligros eſpirituales.

67 Algunas enfermedades ay tan lethales, que de contado paran en la muerte, ſin que la medicina halle curacion para ellas, y algunos achaques tan prolixos, y continuos, que ſon cenſo de por vida, y no alquitar; aſsi ay algunos Cautiverios, que ſon irremediables: el de los niños que llevan à Coſtantinopla, que por ningun caſo tienen reverſo: el de los grandes oficiales, y maeſtros en algun arte, q̃ aprovechandoſe dellos eſpecialmente para ſus obras, por ningũ dinero les dàn libertad los Turcos: el de los bogantes, que deſtos ſalen pocos, y eſſos muy eſtropeados, y à coſta de mucho interes; tambien el de los infelicíſsimos Cautivos, que los paſſan à Levante, y echan los Moros en ſus Macerias, y campo para la labrança, y cultivar ſus haziendas, donde paſſan con grandiſsimo deſconſuelo, y con el mas grave dolor, faltandoles alli la frequençia, y comunicacion de los Santos Sacramentos, que ſin ella ſe queda arida, y ſeca la tierra de nueſtros humanos coraçones, ſin eſte riego ſoberano, y el de ſu divina palabra.

68 Otros Cautivos ay, cuya Eſclavitud caſi no tiene partido alguno, ni aun remedio, que es la de los nobiliſsimos, y esforçados Cavalleros de la iluſtriſsima Religion de San Iuan, columnas de la Fè, y que han dado à la Catolica Igleſia glorioſos triunfos, y victorias contra el barbaro Sarraceno; no reſcata à ſus hijos cõ ſu hazienda, y ſi alguno de ellos es Comendador, la renta de ſu Encomienda ſe le embarga, y pone en adminiſtracion, que deſpues ſe le entrega toda cõ puntualidad, no ſirviendole para ſu libertad, ſino deſpues, ſi tiene dicha de conſeguirla, ſin que el Turco entre en ella, ni tenga derecho alguno, aunque le haze preſente el Cautiverio para obtener Encomiendas, y que goze de la miſma antiguedad, que ſi eſtuviera en ſu Convento, y aun tengo entendido, le ſuplen çiertas caravanas, que deven hazer para obtener los premios de la milicia, que ſon ſus encomiendas, (A) como parece que ſe devia hazer con los Soldados, y Capitanes que en ſervicio de V. Mageſ-

A *Statuta Relig. S. Ioann. tit. 14. num. 12. citata à E cano in propugnac. Hieroſolimit. diſcept. 10. num. 10.*

tad

tad han sido cautivados; para que les favorecen mucho las leyes que hablan deste punto; (B) y quiza con esso en su escla vitud vivieran con mas consuelo, con la esperança del premio. El gran Emperador Constantino, cuidò mucho desto en favor de los Cautivos Romanos, y aun promulgò ciertas leyes favorables para ellos; y los mismos Turcos las tienen; pues al Soldado, ò Capitan que buelve del cautiverio entre Christianos, le pagan el sueldo de todo el tiempo que es detenido; y assi siente mucho el Duan desembolsar este dinero, y que se lleven para comutar por Christianos, como tengo escrito. (C)

69 Parecerà que es demasiada austeridad, y aun rigor grande, que esta piadosissima Religion, no cuide de sacar del Cautiverio sus hijos; quando pelean tan valerosamente, y que sus lucientes cuchillas han puesto horror à la Morisma: que los Romanos, tan cuidadosos de rescatar sus Cautivos, no lo hiziessen en aquella tan reñida guerra que tuvieron con los Carthaginenses, donde fue vencido aquel gran Capitan Atilio Regulo, tan celebrado de los Historiadores, y del Padre San Agustin; (D) no lo estrañàra, porque faltaron al valor de nobles, y esforçados Romanos, rindiendose facilmente; pero estos valerosos Soldados, que con tanto aliento, y ossadia acometen al infiel, y que si les rinde, ha de ser teniendo embraçada la rodela, y su espada en la mano, es lo que ay que ponderar, y aun quiza por esso mesmo, y que sepan, que primero han de morir, que rendirse al barbaro Sarraceno.

70 Con curiosidad inquirì la causa, y hallè en ella razones muy convenientes, que ayudan à las noticias deste papel, en que no me he detenido sin ocasion; pues pueden conducir à la precaucion de los cuidados, en q̃ nos embaraçan los Cortados; y para que se sepa de donde nace el ser sus precios tan subidos.

71 Tuvo esta Constitucion origen de aquel cruel, y porfiado sitio, q̃ en persona puso el Gran Soliman, Emperador de los Turcos, à la Ciudad de Rhodas, (E) en que eran mas de dozientos mil los combatientes, defendiendose, y la Ciudad por mucho tiempo, que fue el de seis meses, por el Gran Maestre de San Iuan, Philipo Vilero

B
Textus in l. non omnes, 5. §. si post multum temporis redit, & præmia, & emiritum capiet. l. 3. §. qui Militiæ, 8. & §. sed, & si, 12. ff. eod. ibi: Et si ex plero tempore Militiæ redeat, vt veteranus restituetur, & emerita accipiet. Amaya in l. 1. C. de his qui sponte munera subeunt, lib. 10. num. 6. & alij ab hoc Authore citati.

C
Lib. 3. noticias de Argel, cap. 13. fol. 448.

D
Lib. de Ciuitat. Dei, cap. 8. & 5. cap. 18. & 1. cap. 15. & 24. & 3. cap. 18.

E
Illescas, en la Pontif. tom. 2. lib. 6. fol. 265. in vita Adrian. 6. Pontif.

de Lisladan, Frances de nacion, gran Cavallero, y Soldado de grande ardimiento, con solos setecientos Cavalleros dentro del sitio resistiò à tanta, y tan gran milicia Mahometana, y huvo assalto en que murieron mas de quince mil Turcos; y faltandole al Gran Maestre los socorros que aguardava de la Christiandad, se diò à partido con honradas condiciones, que no guardò Soliman, y si cautivavan despues alguno destos Cavalleros, pedian los Turcos por cada vno dozientos mil pesos, por su rescate, precio impossible de pagar, y esta fue la causa de la Constitucion, de que no los rescate la Religion; porque no tuviera hazienda para esto, por grande que fuera.

72 De donde se sigue, que si alguno destos Cavalleros se rescata, es en moderado precio, y por inteligencia muy secreta que tienen cō algun amigo, ò pariente: porq̄ saben los Moros, no lo ha de hazer su Religion; y si los Cautivos no dixeran tenian parientes, ò personas poderosas, q̄ ayuden à sus rescates, fueran mucho menores los Cortes; pero por gozar de vn poco de mas libertad, ni se saben disimular, ni tener vn poco de paciēcia, y espera en el Cautiverio, que solamente es lo q̄ baxa los precios, y no hizieran tanto daño à los demas, pues quieren los Turcos, se regulen sus rescates pot los precios destos. En vna de las Redempciones rescatè à vno destos Cavalleros de Malta, Frances de nacion, con limosna que diò su Consul, y algunos Mercaderes del mismo Reino, que estavan en Argel, y fue en precio de dos mil y cien pesos, bien corto para los que ay, y ha avido de los Españoles.

§. Vltimo.

En que se propone el vnico remedio para evitar los inconvenientes que representa el memorial.

73 EL mismo memorial le propone à V. Magestad, que es servirse de no mandar dar estos decretos, para que se rescaten los Cortados, y q̄ dèn este mismo orden en vuestros Reales Consejos de Castilla,

y

y Indias, aunque este le tiene dado para los de su carrera, para que no se corten, y que se hiziesse notorio en los Puertos de España, donde frequentemente se hazen las embarcaciones para las Indias, y en Argel à los mismos Cautivos, para que supiessen, que si lo hazian, no se aviã de rescatar, por aver reconocido graves inconvenientes, que por vn papel ❡ le represente. Y assimismo que las limosnas de patronatos, y obras pias de la Redempcion, que se dàn, y solicitan para estos Cortados, sean con intervencion de vuestro Real Consejo de Castilla, para que se entreguen à la Redempcion, y se reconozca con la justificacion que se dàn, y con la del superintendente, y protector de ella, que es el Licenciado Don Antonio de Monsalve, del dicho vuestro Consejo, por atenderla con el cuidado, y vigilãcia con que cuida del Real servicio de V. Magestad, y de las obras pias, y Hospitales desta Corte, en que se vàn reconociendo sus mejoras, y progressos, por la caridad, y gran zelo q̃ pone en su assistēcia, para el mayor servicio de Dios, y no aviendo otro govierno mas que este en las Redempciones, con el cuidado del Maestro General de la Religion, y buena disposicion de los Redemptores, fio mucho en su Divina Magestad, se haran con buen logro, y se sacaràn los Cautivos mas necessitados, y que sean mas del servicio de V. Magestad.

74 Y el cuidar desta obra tan superior, y agradable à los ojos de Dios, à todos los hijos de la Iglesia Catolica pertenece, para que los Cautivos, ni naufraguen en la Fè, ni caigan en la apostasia; razon, y motivo que tuvo el Gran Pontifice Gregorio XIII. para dexarla tan encomendada à los Fieles, (A) y especialmente à los Emperadores, y Reyes Catolicos: y es sin duda que las felicidades, y estabilidad de vn Imperio, consiste en las obras de caridad, en que se emplean sus Principes, y principalmente en la de la Redempcion de los Cautivos, como lo diò bien à entender Tiberio, Emperador Tercero Christiano; pues afirmò, tener assegurado su Imperio, y las felicidades, y progressos de su Primogenito Principe, porque acudia al rescate, y remedio de los Cautivos, (B) que es el principal empleo à que se deve inclinar su clemencia;

A
Anno 1581. d. Constit. 93. tom. 2. Conc. pag. 450.
Quod Clemens piæ matris officium nos quoquè admonet, vt miserorum Captiuorum ærum nis succurramus, Fratrumquè charitatem adidem, quantum in nobis est excitemus, ne languescente paulatim extremis malis conflictatæ carnis infirmitate, & hoste diabolo se infirmis, & verbi Dei prædicatione Sacrificiorum, & Sacramẽtorum solatio destitutis, eorum mentibus, insinuãte, desperationi succumbentes, ad susceptæ in baptismo fidei desertionem inducantur, &c.

B
Sic Euagrius, lib. 5. cap. 13. & Paul. Diac. lib. 17. Rerum Rom.
Confido in Domino, nec deerit filio nostro, modo Pauperes elemosynas accipiant, & Captiui redimantur.

cia;

cia; y si los Reyes, como dixo el señor Rey Don Alonso, son el coraçon de la Republica, (C) que comunicando los espiritus vitales, dà fuerça, y vigor à los demas miẽbros, socorriendolos con acelerado impetu; (D) y por esso dizen muchos, esta, ò q̃ late, y pulsa principalmẽte en la parte siniestra, como mas devil, y flaca para que su fomẽto la aliente. V. Magestad, que es el coraçon desta su Monarquia, siempre Fiel, y Catolica, y por esso vigilante en los negocios publicos, mientras los subditos duermen à sueño suelto de cuidados, (E) clementissimo, y piadosissimo, pulse àzia la parte mas devil, flaca, y menesterosa de los pobres, que estos, como mas afligidos, y necessitados, buscan siempre el Real amparo del coraçon, à los validos de aquellos infantes tiernos, mansos corderillos, en aquella Cautividad à tantos riesgos expuestos, à las mugeres; vaso fragil, y faciles de quebrar, por las persuasiones de aquellos barbaros infieles, resuene en sus Reales oìdos de V. M. el cõfuso, y triste ruido de los grillos, y cadenas que arrastran continuamente tantos Soldados, y Capitanes, como han vertido su sangre en defensa de nuestra Sacrosanta Fè, y su Real servicio; tantos Sacerdotes vngidos, Ministros de Iesu Christo, que en viles, y serviles tareas, escarnecen los enemigos de Dios de su sagrada potestad: Oyga V. Magestad los tristes lamentos, y suspiros de los bogantes de las Galeras, que ensangrientan las crugias con el rigor, y tirania de aquellos crueles verdugos; hallen señora los Cautivos en V. Magestad su proteccion, para que vea prosperado su Imperio, y en èl à nuestro Gran Monarca Carlos Segundo, que sus Regias, y Imperiales Armas de sus estandartes se enarbolen en las mas altas Torres, y Almenas Africanas. con triunfos, y victorias de los enemigos de la Fè, con vida larga por eternos siglos.

C *L. 5. part. 2.*

D *D. Plato Dialago timæ cor venerum origo, fonsque sanguinis impetu quodam manans.*

Cant. 5. Cor meum vigilat.

E *Autentic. Sine quo sufragio del Emperador Iustin. Non in vanum vigilias ducimus, sed in huiusmodi eas expendimus, Consilia pernotantes, & noctibus sub æqualitate dierum vtentes, vt nostri subiecti sub omni quiete consistant solicitudine liberati.*

F *Casiod. lib. 1. epist. 8. fortuna minor Principem quærit.*

El M. Fr. Gabriel Gomez de Losada.